



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Registro Extemporáneo)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **2471/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo**, que promueve *********, en su carácter de Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La parte promovente de estas diligencias *********, en su carácter de en su carácter de Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comparece ante esta autoridad, a fin de acreditar el nacimiento de la adolescente ********* y poder así ser registrado su nacimiento por no estar asentado en los Libros del Registro Civil.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.- En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistente en la copia certificada del nombramiento como titular de la Procuraduría de Protección de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, visibles a *fojas 5 a la 11* a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que la promovente ***** actualmente funge como titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por ende es claro que cumple con lo dispuesto por artículo 797 fracción IV del ordenamiento legal en cita, además de tener bajo resguardo de dicha institución a la adolescentes *****, persona de quien se pretende el registro extemporáneo y que por tanto está legitimada para promover las presentes diligencias; que la adolescente ***** nació el *****, en *****, siendo hija de *****.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en la constancia expedida por el director del Centro de Salud Urbano *****, así como constancias de inexistencia de registro de nacimiento expedidas por la Oficialía del Registro Civil de ***** y por la Directora del Registro Civil del Estado de *****, que obran a *fojas 13, 17 y 27* de autos, con las cuales se acredita que, respecto de la constancia expedida por el *****, se obtiene que *****, el *****, dio a luz a un producto femenino sin complicaciones y en lo referente a las constancias expedidas por el



Registro Civil, se tiene por acreditado que no existe registro de nacimiento de la adolescente *****; administrados con la documental privada que obra a foja 16 relativa a la fe de bautismo, expedida por la parroquia de ***** , con la que se acredita que a la adolescente se le puso por nombre ***** , que nació el día ***** , en ***** , y que sus padres son ***** , documentales que al relacionarse entre sí y con las testimonial que se valorará en párrafos subsecuentes, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que los primeros de los documentos mencionados fueron expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

TESTIMONIAL, a cargo de ***** , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, al señalar que la adolescente ***** , nació en ***** el ***** , que no cuenta con acta de nacimiento, que sus padres son ***** , que sus abuelos paternos son ***** , en tanto que los abuelos maternos son ***** , todos de nacionalidad ***** .

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias ***** , en su carácter de Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de la adolescente ***** , debiendo asentar en el registro correspondiente que la misma **nació el ***** siendo sus padres ***** , que sus abuelos paternos son ***** , en tanto que los abuelos maternos son ***** , todos de nacionalidad mexicana –según manifestaciones de los testigos-**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias.

SEGUNDO.- La promovente de las presentes diligencias *********, en su carácter de Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de la adolescente *********, debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el ********* siendo sus padres *********, que sus abuelos paternos son *********, en tanto que los abuelos maternos son *********, todos de nacionalidad mexicana

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.



ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **seis de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L´KAREC/elo*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2471/2021**, dictada en fecha **cinco de octubre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”